

DIRECTIVA N° 001 -2014-EF/51.01

CONCILIACIÓN DEL MARCO LEGAL Y EJECUCION DEL PRESUPUESTO PARA LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES DEL GOBIERNO NACIONAL Y GOBIERNOS REGIONALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

Establecer los lineamientos y procedimientos necesarios que permitan a las entidades gubernamentales del Gobierno Nacional y a los Gobiernos Regionales efectuar la Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto basados en la información del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA); el Presupuesto Institucional Modificado (PIM); así como en la Ejecución de Ingresos y Gastos presentados a la Dirección General de Contabilidad Pública; asimismo, determinar el período de regularización para las operaciones efectuadas en el ejercicio fiscal.

Artículo 2º.- Base Legal

La presente Directiva se sustenta en los dispositivos legales siguientes:

- *Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.*
- *Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad y su modificatoria Ley N° 29537.*
- *Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, Tercera Disposición Final.*
- *Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013.*
- *Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.*
- *Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.*
- *Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobada por Decreto Supremo. N° 066-2009-EF.*
- *Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.*
- *Resolución Directoral N° 011-2011-EF/93.01, que aprueba la versión modificada del Plan Contable Gubernamental 2009 y la Resolución Directoral N° 009-2012-EF/51.01, la Resolución Directoral N° 004-2013-EF/51.01 y la Resolución Directoral N° 014-2013-EF/51.01, que aprueban las modificaciones de la versión modificada del Plan Contable Gubernamental 2009.*
- *Resolución Directoral N° 017-2012-EF/51.01 que aprueba la Directiva N° 003-2012-EF/51.01 “Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República” y su modificatoria, la*

Resolución Directoral N° 015-2013-EF/51.01.

- *Resolución Directoral N° 002-2011-EF/51.01 que aprueba la Directiva N° 001-2011-EF/51.01 “Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria Trimestral y Semestral, por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental” y sus modificatorias la Resolución Directoral N° 003-2013-EF/51.01 y la Resolución Directoral N° 008-2013-EF/51.01.*
- *Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 que aprueba la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” modificada con Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01.*
- *Comunicado N° 007-2013-EF/51.01 – Cierre y Presentación de la Información Presupuestaria Ejercicio 2013 a través del aplicativo web.*

Artículo 3º.- Alcance

La Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto, así como el período de regularización, comprende a las entidades gubernamentales del Gobierno Nacional y a Gobiernos Regionales, de acuerdo al Anexo N° 02 que forma parte de la presente Directiva.

Artículo 4º.- Definición de Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto

La conciliación es el conjunto de acciones mediante las cuales la Dirección General de Contabilidad Pública contrasta con las entidades gubernamentales del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, la información referida al Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de dichas entidades con los dispositivos legales y/o administrativos que aprobaron las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y/o funcional programático; así como efectuar la conciliación de la Ejecución Presupuestaria de los Ingresos y Gastos registrada durante el año fiscal, para compatibilizar y concordar la información presupuestaria procesada por los pliegos.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 5º.- Determinación del Período de Regularización

De conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, se establece que el período de regularización culminará el 15 de marzo siguiente al ejercicio fiscal, materia de rendición de cuentas.

Artículo 6º.- Información proporcionada por las Entidades Gubernamentales

Las entidades gubernamentales que conforman el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales proporcionarán a la Dirección General de Contabilidad Pública la información documentada veraz y oportuna para las reuniones de Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto.

La Conciliación del Marco Legal del Presupuesto que realicen las entidades gubernamentales del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales con la Dirección General de Contabilidad Pública es de periodicidad anual y se sustenta con las copias fotostáticas de los dispositivos legales debidamente autenticadas, relacionadas con el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA y las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y/o funcional programático, con las notas y anexos correspondientes, los mismos que deben remitirse antes de las reuniones de conciliación.

En lo que corresponde a la Conciliación de la Ejecución de Ingresos y Gastos, se tomará como referencia el Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos.

Artículo 7º.- Disposiciones para la Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto

Para efectos de la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto con las entidades gubernamentales que conforman, se tendrá en cuenta lo siguiente:

7.1 La Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto de Gastos se efectuará a nivel de pliego, por fuente de financiamiento desagregado en las categorías de: Gasto Corriente, Gasto de Capital y Servicio de la Deuda, así como por genérica de gasto e ingresos. En lo que corresponde a las entidades captadoras, la conciliación de ingresos se efectuará a nivel de partidas específicas del ingreso por fuente de financiamiento.

7.2 La información presupuestaria contenida en la “Hoja de Trabajo del Marco Legal del Presupuesto de Ingresos por Resoluciones” y “Hoja de Trabajo del Marco Legal del Presupuesto de Gastos por Resoluciones”, deberá mostrarse por fuente de financiamiento, rubro, categoría y genérica del ingreso y gasto según corresponda.

7.3 Los responsables de las oficinas de presupuesto de cada Unidad Ejecutora, efectuarán las conciliaciones con las áreas respectivas: de contabilidad, logística, tesorería y personal; a su vez, estas Unidades Ejecutoras coordinarán con la oficina de Presupuesto y Contabilidad del pliego, de forma previa a la fecha de conciliación con la Dirección General de Contabilidad Pública.

7.4 Los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces,

deberán utilizar el “Módulo de Conciliación de Operaciones SIAF” del Módulo SIAF-SP, con la finalidad de conocer y subsanar diferencias entre la información presupuestaria registrada en el VISUAL – SIAF y la Base de Datos Central del MEF, para garantizar a las entidades gubernamentales la elaboración y presentación de la información de la Programación y Ejecución Presupuestaria en forma consistente y confiable para la conciliación del ejercicio fiscal.

7.5 La Oficina de Presupuesto y/o de Contabilidad del pliego o la que haga sus veces integra su información presupuestaria con todas sus unidades ejecutoras, relacionadas al Presupuesto Institucional de Apertura y sus modificaciones presupuestarias; así la Ejecución de Ingresos y Gastos de acuerdo a sus competencias, a través del Aplicativo Web “SIAF Módulo Contable – Información Presupuestaria” o SICON, según el caso. La referida información, sustentada con sus dispositivos legales, será presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, con anterioridad a las fechas establecidas en el Cronograma para la Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto.

Precisase que las entidades captadoras de recursos financieros y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, registrarán su información presupuestaria en el SICON Visual y la transmitirán a la Dirección General de Contabilidad Pública vía Aplicativo Web, remitiendo previamente la carpeta con las copias fotostáticas de los dispositivos legales y resoluciones debidamente autenticadas, relacionadas al presupuesto inicial y sus modificatorias de ingresos y gastos efectuadas durante el ejercicio.

7.6 Con la conformidad del caso, se procederá a suscribir el “Acta de Conciliación del Marco Legal del Presupuesto” de acuerdo al Anexo N° 03 de la presente Directiva, en la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

7.7 Para la Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto, los funcionarios representantes de la entidad gubernamental asistirán en estricto cumplimiento de la fecha establecida en el Cronograma de Reuniones del Anexo N° 04 de la presente Directiva.

7.8 El Acta de Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto se efectúa a nivel de pliego y es suscrita por el Jefe de Presupuesto, el Contador General y el Jefe de la Oficina General de Administración o quienes hagan sus veces, en su calidad de representantes del pliego, debidamente acreditados mediante oficio del titular del pliego y por los representantes de la Dirección General de Contabilidad Pública.

Artículo 8º.- Responsabilidades

La remisión de la información solicitada y la asistencia a las reuniones de Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto, así como la suscripción del Acta, es responsabilidad del Jefe de la Oficina de Presupuesto, el Contador General y el Jefe de la Oficina General de Administración. El incumplimiento se comunicará al titular de la entidad y se publicará en la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas, en la sección correspondiente a la Dirección General de Contabilidad Pública.

La información del pliego registrada en el Acta de Conciliación tiene carácter de Declaración Jurada y por el Principio de Veracidad se considera cierta, por lo cual la suscripción del mencionado documento no implica responsabilidad de la Dirección General de Contabilidad Pública respecto de aquellas operaciones no declaradas o efectuadas, que no sean concordantes con la normatividad vigente.

Artículo 9º.- Delegación de Representantes para la Suscripción del Acta de Conciliación

En el caso que el Jefe de la Oficina de Presupuesto o el Jefe de la Oficina de Administración o quienes hagan sus veces no puedan asistir a suscribir el Acta de Conciliación, podrán delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, de conformidad con el artículo 72º.-Delegación de Firmas de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

La responsabilidad del delegado en la suscripción del Acta de Conciliación se rige por lo dispuesto en el inciso 72.2 del artículo 72º de la Ley N° 27444.

Artículo 10º.- Extensión de Copias del Acta de Conciliación

El Acta de Conciliación se extenderá en original y dos copias refrendadas por los representantes de la entidad y de la Dirección General de Contabilidad Pública, distribuyéndose de la siguiente manera:

- *Una copia será entregada a los representantes de la entidad.*
- *El original y una copia serán archivados en la Dirección General de Contabilidad Pública.*

Artículo 11º.- De Organismos Desactivados o Fusionados

Corresponde a las entidades absorbentes presentar y conciliar la información de los organismos que efectuaron el Traslado de Saldos por Fusión, Extinción y Adscripción.

Artículo 12º.- Modificaciones al Acta de Conciliación

En situaciones extraordinarias que impliquen la modificación del Acta de Conciliación, la entidad gubernamental comunicará mediante oficio, a la Dirección General de Contabilidad Pública tal hecho, con el sustento pertinente y adjuntando los documentos que justifiquen los formatos a modificar.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Reportes

Las entidades gubernamentales presentarán reportes de la información presupuestaria, cuyos datos deben concordar con la registrada en el “Módulo Contable – Información Presupuestaria” transmitida vía WEB, o con la base de datos del SICON, según corresponda. Los referidos formatos deben ser remitidos con oficio, tres (3) días antes de la fecha asignada en el cronograma. Los formatos que constituyen el Anexo N° 01, se detallan a continuación:

- CP-1 Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del Ingreso y Ejecución del Ingreso, corresponde al presupuesto de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, registrado durante el ejercicio fiscal por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.*
- CP-2 Presupuesto Institucional Modificado (PIM) y Ejecución de Ingreso, corresponde al presupuesto de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, registrado durante el ejercicio fiscal por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público - DGETP.*
- CP-3 Presupuesto Institucional Modificado (PIM) por Grupo Genérico de Gasto, corresponde a los niveles de presupuesto de gastos, autorizados por la Ley Anual de Presupuesto, así como a las modificaciones aprobadas, tanto en el nivel Institucional como en el funcional programático, detallados por fuente de financiamiento y Grupo Genérico del Gasto.*
- CP-4 Presupuesto Institucional Modificado (PIM) por Grupo Genérico del Ingreso, corresponde a los niveles de presupuesto de ingresos, autorizados por la Ley Anual de Presupuesto, así como a las modificaciones aprobadas, en el nivel Institucional, detallados por fuente de financiamiento y Grupo Genérico del Ingreso.*
- CP-5 Ejecución del Presupuesto de Gastos por Grupo Genérico, corresponde a los*

niveles de la ejecución del presupuesto de gasto por fuente de financiamiento y Grupo Genérico del Gasto.

CP-6 Ejecución del Presupuesto de Ingresos por Grupo Genérico, corresponde a los niveles de la ejecución del presupuesto de ingresos por fuente de financiamiento y Grupo Genérico del Ingreso.

SEGUNDA: Anexos

Los Anexos se indican a continuación:

- *Anexo Nº 01: Información del Presupuesto Institucional Modificado y Ejecución de Ingresos y Gastos.*
- *Anexo Nº 02: Entidades Gubernamentales del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.*
- *Anexo Nº 03: Acta de Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, y trece formatos de conciliación.*
- *Anexo Nº 04: Cronograma de Plazos para la Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto. Año Fiscal – 2013.*